

NOVENTAYTRES céntimos (10.061,93€), más un 10% de la misma en concepto de mora.

2.- Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL de las pretensiones deducidas en la referida demanda, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- El Hecho Probado Segundo de dicha sentencia reza así: "La sociedad demandada no ha abonado a la trabajadora los salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero a abril de 2009, como tampoco la paga extraordinaria de Navidad de diciembre de 2008, cuyos importes son los siguientes:

.Noviembre 2008, 1381,44 €.

.Diciembre 2008, 1381,44 €.

.Enero 2009, 1650,66 €.

.Febrero 2009, 1422,95 €.

.Marzo 2009, 1.219,15 €.

.Abril 2009, 1417,55 €.

.Paga extra de Navidad de diciembre de 2008, 1319,52 € "

TERCERO.- Por la representación procesal de la parte demandante se ha solicitado se complemente la referida sentencia en el sentido de que se incluya en la condena el pago de los salarios correspondientes a los meses de mayo de 2009 a enero de 2010 y las dos pagas extraordinarias del año 2009, tal y como se solicitó en el acto del juicio por dicha aparte demandante.

CUARTO.- Mediante Providencia de fecha 12 de febrero de 2010 se acordó dar traslado a las demás partes personadas, por término de cinco días, de la anterior petición formulada por la demandante, con objeto de que pudieran realizar las alegaciones que tuvieren por oportunas, sin que se haya presentado escrito alguno a tal efecto.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Constando, en efecto, que en el acto del juicio la parte demandante amplió su reclamación al período de tiempo comprendido entre al fecha de presentación de la demanda y la celebración de dicho juicio, es decir, a los salarios devengados durante los meses de mayo de 2009 a enero de

2010 y las dos pagas extraordinarias del año 2009, deben ser incluidas en el procedimiento de condena las cantidades salariales referidas a dicho período, por los propios Fundamentos de la sentencia dictada y en aplicación de la norma del art. 215.2 de la LECivil que así lo autoriza, apareciendo cumplidos los trámites que esta norma impone para ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo resolver y resuelvo complementar la sentencia de fecha 26 de enero de 2010 dictada en el modo siguiente:

1.- En el Hecho Probado Segundo se añade: "Asimismo, la demandante no ha percibido los salarios correspondientes a los meses de mayo de 2009 a enero de 2010 y las dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2009, cuyos importes son los siguientes:

.Mayo 2009, 1.219,15 €.

.Junio 2009, 1.260,68 €.

.Julio 2009, 1.464,02 €.

.Agosto 2009, 1.258,20 €.

.Septiembre 2009, 1.258,20 €.

.Octubre 2009, 1.258,20 €.

.Noviembre 2009, 1.258,20 €.

.Diciembre 2009, 1.258,20 €.

.Enero 2010, 1.258,20 €.

.Paga extraordinaria de julio 2009, 1306,68 €.

.Paga extraordinaria de diciembre 2009, 1306,68 € "

2.- El Fallo de dicha sentencia es el siguiente: "Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA ÁFRICA, S.A. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo realizar los pronunciamientos, siguientes: ,

1.- Condenar a MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.ª MARIA ANTONIA GARCÍA LEÓN la cantidad total de VEINTITRES MIL CUARENTA Y UN euros con CUARENTA Y DOS céntimos (23.041,42 €),